



fol 189)

RECIBIDO

16 FEB. 2012

Registro _____ Firma _____

Hora _____ Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 035 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 2975-2012, organizado por la
Sra. Antonia Laura Zuniga Polar de Chávez, por el cual interpone recurso de apelación en
contra de la Resolución Sub Gerencial Regional Nº 2646-22011-GRA/GRTC-SGTT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial Regional Nº 2198-2011-GRA/GRTC-SGTT**, se dispuso declarar improcedente el trámite de revalidación de la licencia de conducir de la clase A-1, gestionado por la administrada Sra. Antonia Laura Zuniga Polar de Chávez, argumentando para ello que con el **oficio Nº 173-2011-PCSDLS-EIRL**, el policlínico Cristo Salvador de la Salud EIRL., luego de la revisión psicosomática efectuada obtuvo como resultado de la Reevaluación médica que la administrada se encontraba **APTA CON RESTRICCIONES CON LENTES**; ante tal hecho, la administrada presentó su recurso de reconsideración el mismo que fue declarado infundado mediante la **Resolución Sub Gerencial Regional Nº 2646-20011-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Regional Nº 2646-2011-GRA/GRTC-SGTT, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el funcionario refiere no haberse sometido a ningún examen oftalmológico por parte de la clínica Arequipa que diera lugar a que le expidan certificado alguno, de igual forma el certificado expedido por el establecimiento **CRISTO SALVADOR DE LA SALUD EIRL.**, ha sido expedido sin someterla a examen alguno careciendo de validez tales certificados; asimismo precisa que no se ha negado o resistido a usar lentes ante tal hecho solicita se la expedición de la licencia de conducir en la que consigne las restricciones acotadas en el certificado psicosomático.

Que, al análisis de lo sostenido en el recurso de apelación y en la documentación obrante en el expediente, se tiene que mediante Oficio Nº 173-2011-PCSDLS-EIRL, el establecimiento de salud Cristo Salvador de la Salud, remitió los resultados de la evaluación practicada a la **Sra. Antonia Laura Zúñiga Polar de Chávez**, en la que se comunica **RESTRICIONES CON LENTES**, en tal sentido queda evidenciado que la impugnante cuenta con restricciones para expedir las licencia de conducir revalidada, sin embargo también se aprecia que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, no ha procedido a expedir la licencia con las correcciones señaladas por el establecimiento de salud a cargo de la reevaluación por el contrario se ha procedido a expedir la Resolución impugnada que declara improcedente el trámite de revalidación, privando al usuario de la tenencia de la licencia de conducir con restricciones, ante tal hecho se advierte que ha existido un error por parte de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, al momento de dictar el resolutivo de improcedencia, debiendo por tanto declarar fundado el recurso de apelación y ordenarse la expedición de la licencia respectiva tomando en cuenta las restricciones establecida en el examen de reevaluación.



Resolución Gerencial Regional Nº 035 -2012-GRA/GRTC

Que, el recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos al quedar evidenciado que no se ha cumplido con expedir la licencia de conducir con restricciones, como consecuencia del trámite de revalidación gestionado, se tiene que se ha vulnerado el derecho de petición contemplado en el artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto es necesario revocar lo resuelto mediante la resolución impugnada

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el reglamento Nacional de Licencias de conducir de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 2646-2011-GRA/GRTC-SGTT, por la administrada **Sra. Antonia Laura Zuniga Polar de Chávez**, Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE**, dejar sin efecto el contenido de la Resolución Gerencial Regional Nº 2198-2011-GRA/GRTC-SGTT, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre proceda a expedir la licencia de conducir de la categoría A-1, gestionada mediante trámite de revalidación iniciado por la Sra. **Antonia Laura Zuniga Polar de Chávez**, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en la reevaluación realizada por el establecimiento de salud **CRISTO SALVADOR DE LA SALUD EIRL**.

ARTICULO TERCERO.- Derivar copia de los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades funcionales que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

16 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL